



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1253 DE 09 SEPT 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

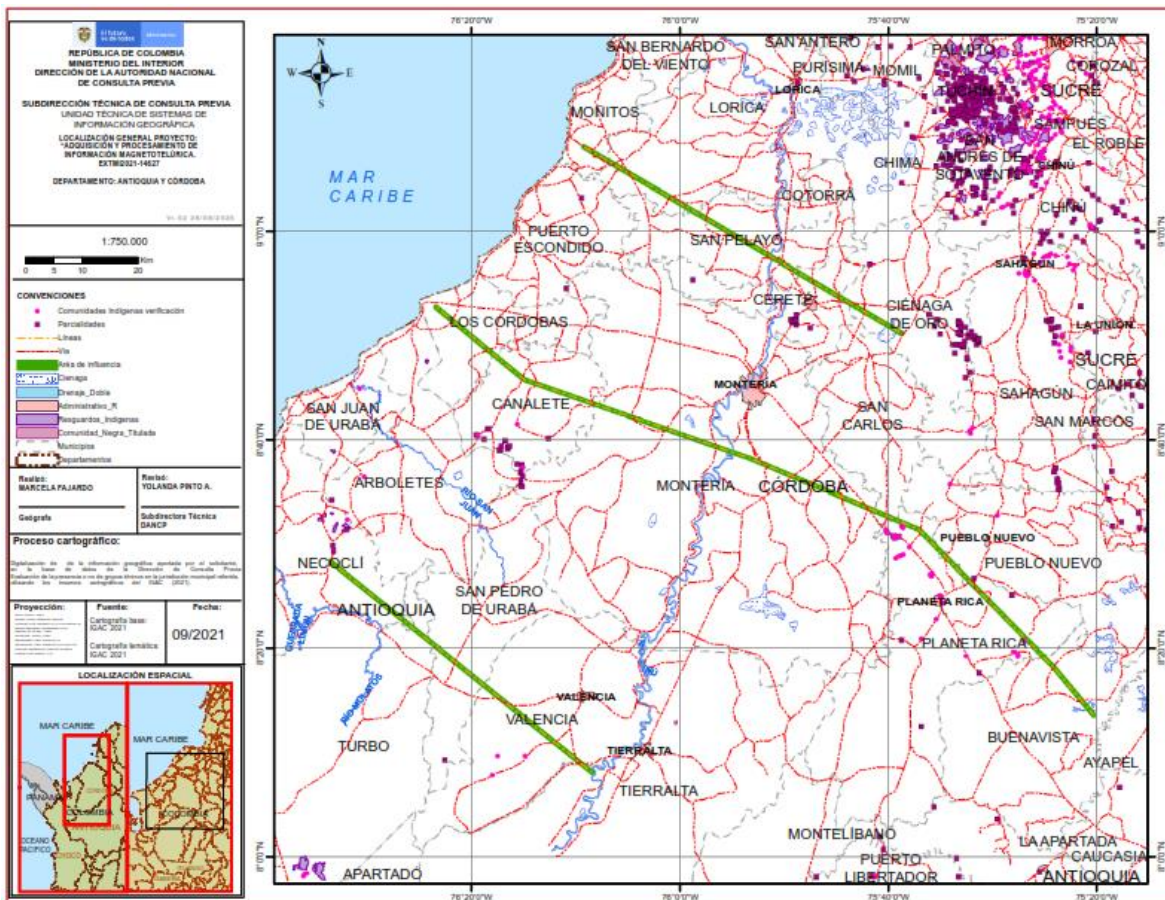
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 06 de septiembre de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14627**, por medio del cual el señor **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.222.410, en calidad de director general del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC** identificada con NIT 899.999.294-8, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, en el departamento de Antioquia, y localizado en jurisdicción de los municipios de Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Loricá, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1253 DE 09 SEPT 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-14627** del 06 de septiembre de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, en el departamento de Antioquia, y localizado en jurisdicción de los municipios de Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Lórica, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba.; iii) Acta Posesión No 000141; iv) Fotocopia cédula de ciudadanía.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 07 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### **2. INFORMACION ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

#### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE**

*Para la ubicación espacial del proyecto, se describirán las zonas por las cuales pasará las transectas de adquisición de información, de la siguiente manera:*

*La adquisición de datos Magnetotelúricos. En campo se realizarán, sobre tres (3) secciones, dentro de la jurisdicción de los Municipios mencionados anteriormente. Dichas secciones tienen una extensión de aproximadamente de 265 Km (que corresponden a 883 estaciones), divididos de la siguiente manera:*

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1253 DE 09 SEPT 2021**

- Sección 1: (140 Km-466 Estaciones).
- Sección 2: (65 Km-217 Estaciones):
- Sección 3: (60 Km-200 Estaciones):

### **DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

*En primer lugar, el contratista, deberá realizar las socializaciones necesarias para la ejecución de las labores de campo, a nivel de comunidades, autoridades, entidades públicas, municipales, corporaciones autónomas regionales (en adelante, CARs) y demás que sean necesarias. Esta actividad se tendrá que llevar a cabo antes del inicio de la adquisición de los datos.*

*Posteriormente, se solicitarán los permisos de ingreso a los predios, donde se desarrollará el proyecto; una vez se obtenga el permiso y antes de iniciar operaciones en campo, se impartirá al personal la información necesaria acerca de seguridad industrial (uso adecuado de elementos de seguridad, actividades no permitidas en campo y cuidado personal) además de informar sobre las normas que deben tener en cuenta para el cuidado del ambiente y relacionamiento con la comunidad, así como la estricta aplicación de normas de bioseguridad).*

*Las labores de campo consisten en la adquisición de información del subsuelo, utilizado unos equipos portátiles que se mueven sobre unas líneas (secciones), hasta lograr el cubrimiento con la densidad esperada. Los datos obtenidos se denominan crudos y el contratista los procesa mediante algoritmos matemáticos existentes para lograr un dato que tenga sentido geológico. Los datos y la información recolectada por el contratista son entregados en formatos digitales al SGC, donde culmina el alcance del proyecto en campo.*

*Es importante mencionar que las ubicaciones de estaciones receptoras se realizaran cada 300 metros a lo largo de las secciones definidas, esto con el objetivo de realizar la grabación (adquisición) de datos electromagnéticos de campo natural.*

*Se realizará toda la operación con equipos portátiles, transportados por personal de campo, con arneses preparados para tal fin, por senderos y caminos habilitados.*

*El equipo de trabajo (por cada sección) estará conformado en campo, máximo por 7 personas, de la siguiente manera:*

- Un geólogo
- Dos operadores geofísicos
- Un observer
- Tres ayudantes como equipamiento de apoyo

*Cada montaje requiere de 3 horas aproximadamente, con el equipo grabando información entre 16 a 24 horas, al finalizar cada registro, se procederá a recoger el cable, los electrodos, las bobinas y el equipo receptor, para dirigimos al siguiente punto donde se realiza un nuevo montaje para toma de datos.*

*En síntesis: La metodología, consiste en la ubicación a lo largo de los perfiles, de un equipo receptor, de un tendido de cables, de la ubicación de los electrodos y bobinas, según el diseño realizado previamente y según las indicaciones previas de los operadores geofísicos y el geólogo.*

*Al final del proyecto, se obtendrá la medida pasiva en superficie de las variaciones del campo eléctrico natural y del campo magnético de la tierra en el dominio de la frecuencia.*

*El método MT mediante perfilado electromagnético continuo mide la respuesta del subsuelo a la acción del campo electromagnético inducido por sistemas de corrientes en la magnetósfera (que resultan de la interacción del viento solar con el campo magnético terrestre) o por descargas eléctricas.*

*Este campo electromagnético que se mide varía con la frecuencia y depende de la distribución de resistividad intrínseca del subsuelo. La técnica de Perfilado Electromagnético Continuo consiste en la medición de los campos eléctricos y magnéticos a diferentes frecuencias en pares de estaciones ubicadas a lo largo de un perfil con el objeto de determinar los cambios de resistividad en las rocas a diferentes profundidades. La componente eléctrica se mide mediante pares de electrodos receptores (a lo largo del perfil en este caso) y la componente magnética mediante un sistema de bobinas ortogonales (paralelo y perpendicular al perfil). Dependiendo de la profundidad de investigación que se requiera, es posible seleccionar el rango de frecuencias a usar.*

Normalmente en los estudios de AMT se usa un rango de frecuencia entre 0.01 Hz y 1500 Hz. para lo cual se requiere medir con dos antenas diferentes. A continuación. Los esquemas de los equipos utilizados en una operación de adquisición de datos magnetotelúricos.



**Figura 1. Equipo Completo de Adquisición de información MT**



**Figura 2. Bobinas a utilizar en las Estaciones**



**Figura 3. Equipos de adquisición magnetotelúrica**



**Figura 4. Realización de Hoyos para electrodos (10 cm de profundidad)**



**Figura 5. Ubicación equipo grabación**

(...)

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1253 DE 09 SEPT 2021

| ETAPAS         | ACTIVIDADES   |
|----------------|---|
| PREOPERATIVA   | Reconocimiento del Área<br>Información Autoridades y comunidades<br>Negociación de servidumbres<br>Contratación de Bienes y Servicios |
| OPERATIVA      | Contratación y capacitación personal<br>Actas de vecindad-PRE   |
|                | Inicio de tendido de cable, equipo receptor, bovinas y electrodos<br>Etapa de adquisición de datos MT<br>Recogida de equipos          |
| POST-OPERATIVA | restauración<br>liquidación de personal/Pago de servidumbres/ Proveedores<br>Reunión de cierre de comunidades y autoridades           |

- **Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.**

Es valioso mencionar, que el método a emplear no genera impactos ambientales, debido a que solamente se utilizan equipos portátiles de pequeño tamaño, los arreglos ocupan un área pequeña y la fuente es natural, por lo que se define como un MÉTODO GEOFÍSICO PASIVO, que no ocasiona daño, ni genera afectaciones a las comunidades. Los equipos Magnetotelúricos han evolucionado, sobre todo en el tamaño, son más portátiles, y al alcance del objetivo. El tamaño hace que los equipos sean más fáciles de utilizar, por lo tanto, su impacto en la parte ambiental es casi nulo, estos equipos se colocan en el suelo y miden el campo telúrico de la tierra sin necesidad de fuente. Solamente unos cables unen el equipo de medición con el equipo de grabación.

Es importante también precisar, que no se realizará uso ni aprovechamiento de los recursos naturales de las áreas que cubren las transectas donde se ejecutará el proyecto, por tal motivo NO se hará trámite de ninguno de los siguientes permisos:

- Permiso de captación de agua.
- Permiso de vertimientos
- Permiso de emisiones
- Permiso de ocupación de cauces.
- Permiso de aprovechamiento forestal
- Entre otros.

Las actividades a desarrollar no implican la intervención sobre algún recurso natural que cruce con los puntos donde se hará la instalación temporal de los equipos anteriormente descritos.

### **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-14627** del 06 de septiembre de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas geográficas del Datum Magna Sirgas, para el proyecto **“ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA.”**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, departamento de Antioquia, y Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Lorica, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, departamento de Córdoba, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

| <b>Nombre</b>  | <b>Detalle de la Información Consultada</b>  | <b>Fuente</b>   | <b>Año</b> |
|--|--|---|------------|
| Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.                      | -Información cartográfica<br>-Bases de datos alfanuméricas<br>-Resoluciones de constitución de Resguardos<br>-Estudios socioeconómicos   | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS   | 2021       |
| Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.                     | -Información cartográfica<br>-Bases de datos alfanuméricas<br>-Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios<br>-Estudios socioeconómicos  | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS   | 2021       |
| Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías           | -Bases de datos alfanuméricas<br>-Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas<br>-Estudios etnológicos   | MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)  | 2021       |
| Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. | -Bases de datos alfanuméricas<br>-Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras  | <a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a> | 2021       |
| Base de datos de Consulta Previa   | -Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos<br>-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos<br>-Informes de verificación<br>-Información cartográfica de visitas de verificación<br>-Sistema de información de Consulta Previa SICOP<br>-Archivo institucional | MININTERIOR   | 2021       |
| Fuentes de información secundaria  | Registro local de comunidades<br>Localización de comunidades<br>Población<br>Caracterización socioeconómica<br>Estudios etnológicos<br>Caracterización Cartográfica<br>Caracterización Geográfica  | Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE             | 2021       |

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA”** se localiza en Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, departamento de Antioquia, y Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Lorica, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, departamento de Córdoba.

Que el Proyecto consiste en la adquisición de datos magnetotelúricos, sobre tres (3) secciones, divididas de la siguiente manera:

- a. Sección 1: (140 Km-466 Estaciones).
- b. Sección 2: (65 Km-217 Estaciones):
- c. Sección 3: (60 Km-200 Estaciones):

Que el proyecto comprende las siguientes etapas y actividades:

- Preoperativa: Reconocimiento del Área, información autoridades y comunidades, negociación de servidumbres y contratación de bienes y servicios.
- Operativa: Contratación y capacitación personal, actas de vecindad-PRE, inicio de tendido de cable, equipo receptor, bovinas y electrodos, etapa de adquisición de datos magnetotelúricos y recogida de equipos
- Postoperativa: restauración, liquidación de personal/Pago de servidumbres/ Proveedores, reunión de cierre de comunidades y autoridades.

Que las labores de campo consisten en la adquisición de información del subsuelo, utilizado unos equipos portátiles que se mueven sobre unas líneas (secciones), hasta lograr el cubrimiento con la densidad esperada. Los datos obtenidos se denominan crudos y el contratista los procesa mediante algoritmos matemáticos existentes para lograr un dato que tenga sentido geológico. Los datos y la información recolectada por el contratista son entregados en formatos digitales al Servicio Geológico Colombiano-SGC, donde culmina el alcance del proyecto en campo.

Que las ubicaciones de estaciones receptoras se realizaran cada 300 metros a lo largo de las secciones definidas, esto con el objetivo de realizar la grabación (adquisición) de datos electromagnéticos de campo natural, es decir que una medida pasiva en superficie de las variaciones del campo eléctrico natural y del campo magnético de la tierra en el dominio de la frecuencia, que consiste en la ubicación a lo largo de los perfiles, de un equipo receptor, de un tendido de cables, de la ubicación de los electrodos y bovinas.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1253 DE 09 SEPT 2021

Que el equipo de trabajo (por cada sección) estará conformado en campo, máximo por 7 personas: un geólogo, dos operadores geofísicos, un observer y tres ayudantes como equipamiento de apoyo.

Que cada montaje requiere de 3 horas aproximadamente, con el equipo grabando información entre 16 a 24 horas, al finalizar cada registro, se procederá a recoger el cable, los electrodos, las bobinas y el equipo receptor, para dirigirse al siguiente punto donde se realiza un nuevo montaje para toma de datos.

Que “el método a emplear no genera impactos ambientales, debido a que solamente se utilizan equipos portátiles de pequeño tamaño, los arreglos ocupan un área pequeña y la fuente es natural, por lo que se define como un MÉTODO GEOFÍSICO PASIVO, que no ocasiona daño, ni genera afectaciones a las comunidades. Los equipos Magnetotelúricos han evolucionado, sobre todo en el tamaño, son más portátiles, y al alcance del objetivo. El tamaño hace que los equipos sean más fáciles de utilizar, por lo tanto, su impacto en la parte ambiental es casi nulo, estos equipos se colocan en el suelo y miden el campo telúrico de la tierra sin necesidad de fuente. Solamente unos cables unen el equipo de medición con el equipo de grabación.”.

Que no se realizará uso ni aprovechamiento de los recursos naturales de las áreas que cubren las secciones donde se ejecutará el proyecto.

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **"ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA"**, se estableció que:

- Que las actividades del Proyecto tienen un carácter puntual y temporal, que no requiere el aprovechamiento y uso de los recursos naturales, puesto que estas se encuentran encaminadas a la medición por métodos pasivos y equipos portátiles de los datos magnetotelúricos.
- Que si bien por algunos de los municipios por donde pasan las líneas de adquisición y su área de influencia hay comunidades étnicas en los municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia, y Planeta Rica, departamento de Córdoba, las actividades del proyecto no tienen la capacidad de afectar el desarrollo de los usos y costumbres, ni de alterar el tránsito y desplazamiento, ni los lugares de asentamiento de las comunidades étnicas adyacentes.
- Que no se evidencia una afectación directa por perturbación a las estructuras sociales, espirituales, culturales ni la generación de un impacto sobre las fuentes de sustento o la limitación el ejercicio de los oficios de los que se derive el sustento de comunidades étnicas.

Por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **"ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA"**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **"ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA."**, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, en el departamento de Antioquia, y localizado en jurisdicción de los municipios de Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Loricá, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1253 DE 09 SEPT 2021

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto “**ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA.**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, en el departamento de Antioquia, y localizado en jurisdicción de los municipios de Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Loricá, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA.**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, en el departamento de Antioquia, y localizado en jurisdicción de los municipios de Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Loricá, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-14627** del 06 de septiembre de 2021 para el proyecto: “**ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MAGNETOTELÚRICA.**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo, en el departamento de Antioquia, y localizado en jurisdicción de los municipios de Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Loricá, Los Córdoba, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**  
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

|  |   |
|--|---|
|  |   |
| Elaboró: María Alejandra Quintero. Abg. Contratista.     | Elaboró concepto técnico: Diana Marcela Fajardo Medina. Geógrafa                    |
| Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina. Geógrafa | Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado |

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-14627

Notificaciones: [oparedes@sqc.gov.co](mailto:oparedes@sqc.gov.co)